



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°  
POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
INTERPUESTO POR CON RUC DV.**

Asunción,

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto mediante expediente N° el 06/09/2016 por la firma contribuyente con **RUC**, en contra de la Resolución Particular N° del 12/02/2016, notificada el 10/03/2016.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución recurrida la SET estableció la deuda de la contribuyente en concepto de Retención IVA Ocasional y Retención IRACIS Ocasional del periodo fiscal marzo/2014; así como la aplicación de la sanción por Defraudación y Contravención, porque durante el sumario administrativo comprobó que la misma no declaró ni ingresó al Fisco la totalidad de las retenciones ocasionales del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios por el servicio contratado del artista extranjero, todo ello contraviniendo lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley N° 125/91.

La **SET** calificó la conducta de como Defraudación porque comprobó que la misma no declaró ni ingresó al Fisco la totalidad de las retenciones establecidas en la normativa tributaria, con lo cual confirmó la presunción establecida en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 que dice: "el agente de retención o de percepción que omite ingresar los tributos retenidos o percibidos, con un atraso mayor de 30 (treinta) días". Además, comprobó que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos porque omitió declarar la totalidad de la retención ocasional del IVA y del IRACIS por el servicio contratado al artista extranjero, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, suministró informaciones inexactas sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, por lo que aplicó la multa del 100% del tributo defraudado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91.

Por otra parte, debido a que la contribuyente no presentó los comprobantes de retención solicitados, la **SET** sancionó a la misma con multa por contravención, conforme a lo previsto en el inc. e) del artículo 1 de la RG 7/2013.

Por todo ello, la **SET** realizó la siguiente liquidación:

Obligación	Periodo Fiscal	Base retención (diferencia)	Impuesto 10%	Impuesto 30%	Multa 100%	Total
Retención IVA Ocasional	marzo-14	36.029.730	3.602.973	-	3.602.973	7.205.946
Retención IRACIS Ocasional	marzo-14	483.431.360	-	48.343.136	48.343.136	96.686.272
Contravención	-	-	-	-	-	1.170.000
<b>TOTAL</b>		<b>519.461.090</b>	<b>3.602.973</b>	<b>48.343.136</b>	<b>51.946.109</b>	<b>105.062.218</b>

El recurso fue interpuesto fuera de plazo de Ley, porque fue presentado el 06/09/2016 casi **seis meses posteriores a su notificación**, ocurrida el 10/03/2016 (fs. expediente); y conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91 "el recurso de reconsideración o reposición podrá Interponerse dentro del plazo **perentorio de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la resolución que se recurre....".

En su escrito la recurrente argumentó que por un error de la administración de la empresa no proporcionó la Adenda del Contrato de, donde se estableció que con CI N° realizó el pago a los referenciados artistas, documento que tampoco fue acompañado en la presentación del Recurso. Amén de la interposición fuera del plazo legal del Recurso de Reconsideración, corresponde resaltar que la SET instruyó sumario administrativo a fin de garantizar el derecho a la defensa de la recurrente y conforme a las disposiciones legales abrió la causa a prueba a los efectos de que ofrezca, produzca y diligencie las pruebas tendientes a desvirtuar las inconsistencias detectadas por el área de control. Durante la sustanciación del mencionado procedimiento la contribuyente ejerció su defensa y en ella no hizo mención alguna a la supuesta Adenda.

La SET ratificó lo resuelto en la Resolución Particular N° del 12/02/2016, porque no pudo desvirtuar los hechos denunciados por los auditores de la SET, conforme a los elementos por ellos reunidos durante el proceso de verificación, pues conforme a lo establecido en las normas vigentes, las pruebas de inexistencia de la infracción constatada y denunciada por los auditores, recae sobre la contribuyente, por lo que al no hacerlo se tienen por ciertos los hechos denunciados.

Por lo tanto, corresponde su rechazo por extemporáneo y confirmar la Resolución Particular N° del 12/02/2016 en todos sus términos.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1° RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por, con **RUC DV**, por **EXTEMPORÁNEO**.

**Art. 2° CONFIRMAR** la Resolución Particular N° del 12/02/2016 en todos sus términos, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base retención (diferencia)	Impuesto 10%	Impuesto 30%	Multa 100%	Total
Retención IVA Ocasional	marzo-14	36.029.730	3.602.973	-	3.602.973	7.205.946
Retención IRACIS Ocasional	marzo-14	483.431.360	-	48.343.136	48.343.136	96.686.272
Contravención	-	-	-	-	-	1.170.000
<b>TOTAL</b>		<b>519.461.090</b>	<b>3.602.973</b>	<b>48.343.136</b>	<b>51.946.109</b>	<b>105.062.218</b>

**Art. 3° NOTIFICAR** conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.

**Art. 4° REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para proseguir con el proceso de cobranza.

**Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**